

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

Visto el estado procesal del expediente **192/PGJ-06/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MIRIAM CARRILLO RUIZ** en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El catorce de julio de dos mil once a las doce horas con cuarenta y siete minutos, Miriam Carrillo Ruiz presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00253711, mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“¿Cuántas constancias de hechos se han presentado en la Ciudad de Puebla y en el Estado de Puebla de 2005 a 2010 por conducta violenta, en donde la víctima haya sido la mujer?”*

**II.** El veintiocho de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para responder la solicitud de información.

**III.** El doce de agosto de dos mil once a las nueve horas, el Sujeto Obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública a través de INFOMEX en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	Miriam Carrillo Ruiz
Solicitud:	00253711
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009411
Expediente:	192/PGJ-06/2011

***“En atención a su amable petición con folio 00253711 y con fundamento en los artículos 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, informo a usted lo siguiente:***

***La información generada en las Averiguaciones Previas y Constancias de Hechos radicadas en la Agencia del Ministerios Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar adscrita a esta Dirección a mi cargo, debe permanecer reservada al estar relacionada con la investigación y persecución de los delitos, por tal motivo no es procedente proporcionar lo solicitado en los folios de referencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracciones V, VIII, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al artículo 51 fracción IV del código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla.”***

**IV.** El veintiséis de agosto de dos mil once, la solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX, en contra de la respuesta a su solicitud de información 00253711, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el uno de septiembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El seis de septiembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 192/PGJ-06/2011. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera el acuerdo de clasificación que recaerá sobre la información materia de la solicitud. Por otro lado, se tuvo a la Directora de Atención a Delitos contra la Mujer, rindiendo su informe con

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

justificación para los efectos a que haya lugar. Del mismo modo, se hizo del conocimiento de la recurrente del derecho de oponerse de manera expresa en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibida que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El diecinueve de septiembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en copia certificada el acuerdo de clasificación de fecha diecisiete de febrero de dos mil siete, derivado del requerimiento realizado mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil once. En dicho auto, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento relativo a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera el documento donde constara la fecha de ampliación del término para otorgar la respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

**VII.** El treinta de septiembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en copia certificada el documento denominado “notificación de la ampliación del plazo UAI”, y toda vez que no se apreciaba la fecha de emisión de la misma, se requirió nuevamente para que remitiera la información de mérito.

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

**VIII.** El once de octubre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil once, mismo en el que remitió en copia certificada el documento donde consta la fecha de la ampliación del plazo de la solicitud de información 00253711. En el mismo auto, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**IX.** El diecinueve de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

**X.** El ocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que le están negando la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos de la misma, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recuso de revisión en los siguientes términos:

*“De la sola lectura de dicha respuesta es evidente que se vulnera mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 1 fracción I de la Ley en la materia...”*

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	Miriam Carrillo Ruiz
Solicitud:	00253711
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folio Electrónico:	RR00009411
Expediente:	192/PGJ-06/2011

***Debido a que la información solicitada se debió proporcionar por parte del sujeto obligado pues la misma es información pública y fue solicitada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

***Se vulnera de igual forma en mi agravio lo previsto en el artículo 6 de la ley en la materia, pues el sujeto obligado no me proporciona la información a que tengo derecho, pues la misma se trata de datos estadísticos y de ninguna manera se trata de información confidencial y/o reservada, de tal forma que se me debió proporcionar, al no hacerlo se violó en mi perjuicio la obligatoriedad por parte del sujeto obligado de proporcionar la información pública solicitada por la recurrente.***

***...efectivamente la información generada en las averiguaciones previas y/o constancias de hecho tiene el carácter de reservada, no así la información estadística pues la misma no cumple con las características descritas en las fracciones V, VIII y XII de la ley en la materia, por ende no se trata legalmente de información reservada.”***

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no se negó la información sino que se reservó la misma, reiterando que la información generada en las averiguaciones previas y constancias de hechos en las agencias del Ministerio Público Especializados en delitos sexuales y violencia familiar, debe permanecer reservada al estar relacionada con la investigación y persecución de los delitos, proporcionándose únicamente a las instancias encargadas de implementar las acciones de políticas públicas para el combate y prevención del delito.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- La impresión del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con folio 00253711, recibida a través del sistema INFOMEX con fecha catorce de julio de dos mil once.
- La impresión de la respuesta generada a través del sistema INFOMEX, proporcionada por parte de esa dependencia a la solicitud de la recurrente con folio 00253711.
- La impresión del plazo respecto de la solicitud de información con folio 00253711.

Estas pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información en la que la hoy recurrente solicitó *“¿Cuántas constancias de hechos se han presentado en la Ciudad de Puebla y en el Estado de Puebla de 2005 a 2010 por conducta violenta, en donde la víctima haya sido la mujer?”*; al respecto el Sujeto Obligado contestó que lo solicitado tenía el carácter de información reservada en virtud de que es información generada en averiguaciones previas y está relacionada con la investigación y persecución de los delitos.

En el recurso de revisión, la hoy recurrente se agravió de que la información debió proporcionarse toda vez que lo solicitado es público ya que si bien las averiguaciones previas y constancias de hechos tienen el carácter de información reservada, no así la relativa a datos estadísticos, pues no cumplen con las características descritas en los fundamentos en el que el Sujeto Obligado funda su respuesta.

Por su parte, en el informe con justificación la autoridad adujo que efectivamente, los datos requeridos por la hoy recurrente debían permanecer reservados al estar relacionados con hechos delictuosos, debiendo proporcionarse únicamente a las instancias correspondientes.

En términos de lo planteado en los párrafos que anteceden, se advierte que la litis consiste en determinar si los datos solicitados tienen o no el carácter de información restringida en su modalidad de reservada, por lo que para tal efecto, se procede a realizar el estudio correspondiente.

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

Cabe señalar que la información debe reservarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado y que dicho acuerdo, debe cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Atento a lo anterior y aún cuando en la respuesta a la solicitud de información se señale un argumento y un fundamento legal diverso a los contenidos en el acuerdo de clasificación, lo que determina que la información sea considerada reservada es dicho acuerdo y el artículo 12 de la Ley de la materia, por lo que en el presente asunto se procede a su análisis para determinar la debida clasificación de la información materia del presente recurso.

El acuerdo de clasificación de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, reserva lo siguiente:

***“PRIMERO.- Este acuerdo tiene por objeto clasificar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su modalidad de Reservada, la información generada, obtenida, adquirida, transformada o resguardada por la Procuraduría General de Justicia del Estado y las Unidades Administrativas que la integran, específicamente la relativa a la serie documental denominada Averiguaciones Previas, contenida en la sección Procuración de Justicia, de la Guía simple de Información Pública, Reservada y Confidencial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma que constituye la fuente de la información.***

***SEGUNDO.- La información que hace alusión al punto anterior, es clasificada como RESERVADA en términos del artículo 12 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por tratarse de expedientes y los documentos derivados de ellos, en los que se contiene***

Sujeto Obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado  
Recurrente: Miriam Carrillo Ruiz  
Solicitud: 00253711  
Ponente: José Luis Javier Fregoso  
Sánchez  
Folio Electrónico: RR00009411  
Expediente: 192/PGJ-06/2011

***información obtenida a través de las formalidades procesales del periodo de averiguación previa en la fase cuyo objeto es realizar las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción persecutoria, cuya divulgación compromete los procedimientos de investigación en materia penal y puede causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de persecución y sanción de los delitos, además de operar el principio de secrecía y reserva de las actuaciones, registros, dictámenes y documentos que obran en poder del Ministerio Público, tal y como se desprende de los cardinales 51 fracción IV del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado y 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, este último interpretado a contrario sensu.”***

En términos de lo transcrito líneas arriba, esta Comisión determina no realizar el estudio correspondiente de los artículos 51 fracción IV del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y el 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que éstos no determinan la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial.

En cuanto a la fracción V y VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, reservan lo siguiente:

***“Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:***

***V.- Las Averiguaciones Previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia penal;***

***VIII.- Aquélla cuya divulgación puede causar perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de disposiciones tributarias o de cualquier naturaleza semejante;”***

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

En atención a la disposición legal anteriormente descrita, debe decirse que lo solicitado no obra dentro de una averiguación previa, por lo que derivado de su naturaleza y en función a que constituye un rubro que no se encuentra individualizado sino generalizado en relación a determinados hechos cuantitativos, conocer el *número de constancias que se han presentado en la Ciudad de Puebla y en el Estado de Puebla de dos mil cinco a la fecha, donde la víctima haya sido la mujer*, no compromete los procedimientos de investigación en materia penal pues de ella no se desprende información que determine dato alguno sobre actuaciones en la averiguación previa, registro o dictámenes de la cual se infiera las diligencias llevadas a cabo en el procedimiento y que por lo tanto justifique su clasificación; asimismo, su divulgación no causa perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención, persecución o sanción de los delitos, pues lo solicitado por la hoy recurrente por sí sola no revela, detalla o vulnera, las actividades de inteligencia, operaciones o estrategias que lleva a cabo la autoridad para cumplir con sus funciones.

No pasa desapercibido que, efectivamente, una de las funciones del Sujeto Obligado es el de llevar la estadística criminológica en general, pues así lo establece la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se señala, entre otras atribuciones del Centro de Información del Sujeto Obligado, la siguiente:

***“Artículo 22***

***El Centro de Información estará adscrito al Procurador, a cargo de un Coordinador quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto,***

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

***para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento y las siguientes:***

...

***XV.- Informar al Procurador de los comportamientos delictivos que se generan en el Estado, las medidas aplicadas, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas, así como la estadística criminológica en general;***"

En ese tenor, la información materia de la solicitud del presente recurso de revisión, corresponde a aquélla que el Sujeto Obligado genera, transforma o conserva por el ejercicio de sus funciones derivados de datos estadísticos que obran en su poder, de modo que dar a conocer la información solicitada no transgrede los bienes jurídicamente tutelados de las disposiciones normativas en las que la autoridad funda su respuesta, es decir, lo que se solicita son datos numéricos o estadísticos que por sí mismo no es información que de acuerdo con la Ley de la materia deba clasificarse.

A mayor abundamiento, dicha información, como ya se dijo, no se encuentra dentro de una averiguación previa, sino que es información que se genera en virtud del ejercicio de las facultades o atribuciones del Sujeto Obligado del cual no se podría deducir que de su divulgación se estaría contraviniendo los fundamentos legales aplicables al caso en concreto. En consecuencia y en atención a los agravios manifestados por la ahora recurrente, se concluye que los mismos son fundados.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud

Sujeto Obligado:	<b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b>
Recurrente:	<b>Miriam Carrillo Ruiz</b>
Solicitud:	<b>00253711</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folio Electrónico:	<b>RR00009411</b>
Expediente:	<b>192/PGJ-06/2011</b>

de información materia del presente recurso de revisión, con el objeto de que entregue la información relativa a cuantas constancias de hechos se han presentado en la Ciudad de Puebla y en el Estado de Puebla de dos mil cinco a la fecha por conducta violenta, en donde la víctima haya sido la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de  
Justicia del Estado**  
Recurrente: **Miriam Carrillo Ruiz**  
Solicitud: **00253711**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**  
Folio Electrónico: **RR00009411**  
Expediente: **192/PGJ-06/2011**

Notifíquese personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el nueve de noviembre dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los número telefónicos (01222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**

**COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**

**COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**

**COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**